

## HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía para proponer iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, a la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, sustentando la procedencia de esta solicitud en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días pasados, culminamos el programa "Iniciativa Sonora", un novedoso ejercicio de consulta ciudadana que permitió a nuestros representados plantear en forma directa sus ideas y propuestas de ley para mejorar su entorno y el de sus familias.

De las 174 propuestas en los temas de desarrollo del bienestar, educación, desarrollo comunitario, medio ambiente y desarrollo de los ciudadanos, un equipo de expertos con amplio reconocimiento social en Sonora, quienes integraron el Consejo Técnico de "Iniciativa Sonora", seleccionó 4 ideas innovadoras y con amplio sentido social.

Tres de ellas en apoyo a grupos vulnerables, como las personas con discapacidad, los adultos mayores y los niños, y una más relacionada con un trámite que realizan cientos de miles de sonorenses, como lo es la licencia de manejo.

En esta ocasión, vengo a presentar ante esta Soberanía la iniciativa basada en la propuesta de la reconocida periodista Irisdea Aguayo Noriega, para brindar nuevas oportunidades a las personas con discapacidad en materia de ocupación y empleo.

Ello, mediante la reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, a la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, a efecto de impulsar la contratación, por parte de las dependencias y entidades públicas, de productos elaborados y servicios prestados por personas con discapacidad o por empresas socialmente responsables que cuenten en su planta productiva con porcentajes considerables de ciudadanos integrantes de este grupo de alta vulnerabilidad.

Como bien lo señala el planteamiento de la C. Aguayo Noriega en su documento de propuesta, es indispensable *"cambiar el esquema [actual] de apoyo social que se brinda [a los grupos vulnerables] a través de las instituciones públicas, donde no se ha enseñado a romper el círculo de la pobreza"* <sup>1</sup>.

De aquí la necesidad de poner al centro de la política social en favor de quienes más lo necesitan, el desarrollo de capacidades, la capacitación para el trabajo y, principalmente, el fomento al empleo y autoempleo.

Porque no son pocos los mexicanos y los sonorenses que tienen una discapacidad y menos pocos quienes son discriminados por dicha circunstancia.

Un estudio realizado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en el 2003, estimó que en México cerca del 9% de la población cuenta con algún tipo de discapacidad<sup>2</sup>, lo que representó un avance importante en la lucha de este sector por el reconocimiento oficial de su peso real en la población, pues el porcentaje manejado por las instancias públicas en nuestro país era del 1.84% de los mexicanos<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> **AGUAYO NORIEGA, IRISDEA.** Presentación de la propuesta *"¿Cómo impulsar el desarrollo de grupos productivos vulnerables?"*, registrada en el programa "Iniciativa Sonora". 27 de septiembre del 2010.

<sup>2</sup> **CONSEJO NACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** *Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2009-2012*, con base en la Encuesta Nacional de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Salud. Págs. 15 y 16.

<sup>3</sup> Porcentaje obtenido por el Censo de Población y Vivienda 2000 de INEGI, mismo que presentó importantes errores metodológicos en el conteo de las personas con discapacidad.

Sin embargo, el dato oficial más reciente es el arrojado por el Censo de Población y Vivienda 2010, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el cual indica que en México habitan 5 millones 739 mil 270 personas con alguna dificultad física o mental para realizar actividades de la vida cotidiana, lo que equivale al 5.1% de la población mexicana<sup>4</sup>.

El Censo de INEGI ubica a Sonora con un 5.5% de la población con discapacidad, lo que significa que 145 mil 672 sonorenses cuentan con alguna dificultad física o mental para realizar actividades cotidianas. Esto pone a Sonora por encima de la media nacional (de 5.1%) y de la media de las entidades fronterizas (que es de 4.7%), quedando nuestro Estado como el octavo con mayor índice de discapacidad en el país<sup>5</sup>.

En números absolutos, los municipios en donde se identificó el mayor número de personas con esta condición fueron Hermosillo, Cajeme y Nogales en donde se concentra el 50% de la población total de personas con discapacidad en el Estado; sin embargo, en términos relativos sobresalen los municipios serranos de nuestra entidad, tales como Tepache, San Felipe de Jesús, Divisaderos, Bacanora, Átil, Bacoachi y Villa Hidalgo, en donde el porcentaje de personas con discapacidad respecto de la población total oscila entre el 10% y el 16% <sup>6</sup>.

No obstante, los datos de INEGI pudieran estar aún muy lejos de la realidad puesto que organismos internacionales especializados en el tema, estiman que en las poblaciones con menores ingresos el 18% de su población tiene alguna discapacidad, en tanto que en las regiones con mayores ingresos la proporción es del 11%. Así lo refleja el Informe Mundial sobre la Discapacidad 2011<sup>7</sup>, elaborado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, el cual encontró un crecimiento alarmante en el porcentaje de personas con discapacidad en el mundo, pues de un 10% en los años setenta, llegó a un 15% en la medición publicada en el 2011.

---

<sup>4</sup> **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA.** *Resultados Oficiales del Censo de Población y Vivienda 2010*, datos a conocer el 3 de marzo del 2011. Datos obtenidos de la presentación electrónica oficial, filmina 49. Descargable del portal oficial de INEGI. <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/ccpv/cpv2010/default.aspx?file=Presentacion.pptx>

<sup>5</sup> Análisis de datos realizado por la Consultora **ADNMÉXICO** a los tabulados del Censo de Población y Vivienda 2010 en materia de personas con discapacidad, publicados en el sitio web de INEGI.

<sup>6</sup> *Ibid em.* Nota 5.

<sup>7</sup> **WORLD HEALTH ORGANIZATION & WORLD BANK GROUP.** *World report on disability.* 2011. Reporte descargable en: [http://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/report/en/index.html](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/report/en/index.html)

Pero con independencia del número exacto de personas con discapacidad en México y el mundo, la realidad es que todos ellos se enfrentan a las mismas dificultades y adversidades en su vida diaria, al verse excluidas de la vida social, económica y política de la comunidad, ya sea por la estigmatización directa o por la falta de consideración de sus necesidades en el diseño de políticas, programas y servicios públicos.

Así lo demuestran las siguientes cifras derivadas de estudios de la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, sobre la calidad de vida de las personas con discapacidad en el mundo:

- 30% de los niños de la calle en todo el mundo viven con discapacidad.
- 3% es la tasa de alfabetización de los adultos con discapacidad.
- 8 de cada 10 personas con discapacidad viven con menos de dos dólares al día<sup>8</sup>.

Datos que no distan mucho de lo que ocurre en México, pues según el propio INEGI, el 54% de las personas con discapacidad no percibe ingreso alguno, en tanto que un 23% vive con menos de 1 salario mínimo<sup>9</sup>.

Lo anterior es así debido a que tan sólo una cuarta parte de población con discapacidad en edad de trabajar o buscar empleo estuvo en posibilidad de hacerlo<sup>10</sup>, y de ellos un 14% no percibió ingresos por su labor, el 10% trabajó de manera eventual en actividades del campo, el 33% lo hizo de manera independiente, y tan sólo el 42.7% logró colocarse como empleado u obrero<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> O'Reilly, Arthur. "El derecho al trabajo decente de las personas con discapacidad". Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2007.

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2000.

<sup>10</sup> *Ibid em.* Nota 6.

<sup>11</sup> **INSTITUTO DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA.** "Las personas con discapacidad en México: Una visión censal". 2004. Págs. 52 y ss.

Esta composición de las actividades económicas de las personas con discapacidad, implica que sólo 4 de cada 10 trabajadores que integran este grupo vulnerable, tendría posibilidad de quedar protegido por la Ley Federal del Trabajo a la par de tener acceso a la seguridad social en su integralidad.

Las razones de ello son múltiples. Por un lado se encuentra la estigmatización que hacen los empleadores de las personas con discapacidad, a quienes consideran empleados de mayor mantenimiento y menor productividad.

Así lo revela la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, la cual señala que 6 de cada 10 personas con discapacidad han escuchado en su búsqueda de empleo el argumento de que por su condición no pueden trabajar tan bien como los demás, en tanto que 8 de cada 10 de ellos estima que percibe menos ingresos que el resto de las personas, aún desempeñando el mismo trabajo, sólo por tener una discapacidad <sup>12</sup>.

A estos datos, hay que sumar que el 53% de las personas con discapacidad admitieron haber sufrido discriminación en su trabajo, lo que los coloca en el primer lugar como grupo social más discriminado en este entorno<sup>13</sup>.

Otro factor que dificulta la obtención de empleo a quienes pertenecen a este grupo de alta vulnerabilidad, es la falta de oportunidades de educación y formación para el trabajo para las personas con discapacidad, lo que los hace ver menos competitivos a la hora de buscar un empleo.

Muestra de ello es que un 63% de las personas con discapacidad, mayores de 15 años no tienen ni la primaria terminada, y sólo un 15% de los jóvenes con discapacidad que actualmente tienen entre 15 y 29 años, asiste a la escuela<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.** Encuesta Nacional Sobre Discriminación. México. 2005.

<sup>13</sup> *Ibid em.* Nota 10.

<sup>14</sup> *Ibid em.* Nota 9.

Están además las barreras arquitectónicas y de transporte que existen en la mayoría de los centros de población, que dificultan la movilidad de este grupo vulnerable y, por tanto, disminuye su posibilidad de encontrar un empleo digno.

Por ende, no resulta extraño que sólo 4 de cada 10 personas con discapacidad que logran ocuparse en nuestro país, lo hagan amparados en la legislación laboral, quedando el resto inmerso en relaciones eventuales o de carácter independiente que no les permiten acceder a pensiones, jubilaciones, vivienda digna, guarderías, medicamentos y atención médica especializada.

En este sentido es que los gobiernos han implementado diversos programas para incentivar el empleo y la capacitación de la personas con discapacidad, pero sin los resultados esperado.

Es el caso de la aprobación de estímulos fiscales para las empresas que integren su planta laboral con porcentajes determinados de personas con discapacidad. También son de mencionarse las nuevas leyes y sus reformas en materia de derechos de las personas con discapacidad, en las que se incluyen obligaciones concretas para los tres niveles de gobierno para fomentar la ocupación de este grupo vulnerable.

En Sonora, tenemos lo dispuesto en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, en sus artículos 6º, fracción II, 67, 68, 69, 73 y 74, entre otros, los cuales contemplan una serie de derechos, lineamientos y obligaciones relacionados con la promoción del empleo y el autoempleo para personas con discapacidad, en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 6o.- Son derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Sonora, los siguientes:*

*II.- Igualdad de oportunidades laborales, considerando su perfil manual, técnico o profesional. Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y a la capacitación; a obtener y conservar un empleo y **ejercer una profesión útil, productiva y remunerativa**; así como a pertenecer a organizaciones sindicales;*

ARTICULO 67.- Las dependencias de la administración pública estatal y municipal, deberán otorgar incentivos fiscales o de otra índole a las personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales a quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

ARTÍCULO 68.- El Consejo y los DIF municipales promoverán ante el Servicio Estatal del Empleo y demás organizaciones públicas y privadas que se dediquen a la colocación de personas en fuentes de empleo, la atención especial a personas con discapacidad para su canalización de acuerdo a sus aptitudes y potencialidades.

ARTÍCULO 69.- Las dependencias de la administración pública estatal y municipales, promoverán la integración de empresas propiedad de personas con discapacidad que empleen a éstos, procurando para el efecto lo siguiente:

- I.- Asesoría;
- II.- Facilidades administrativas y fiscales; y,
- III.- Promoción ante otras empresas para la adquisición de los productos o servicios provenientes de las empresas de personas con discapacidad;

ARTÍCULO 73.- El Estado a través del Consejo establecerá programas de promoción de empleo y autoempleo para personas con discapacidad, creando una bolsa de trabajo, en la que se concentre la información básica de los aspirantes.

ARTÍCULO 74.- La bolsa de trabajo se establecerá en el centro de Rehabilitación y Educación Especial, y será coordinada conjuntamente entre el Sistema Estatal D.I.F. y el Consejo.

En este mismo tenor se articula la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, al establecer los beneficios que habrán de otorgar los gobiernos a las empresas sociales, que son aquellas integradas por personas del sector social como ejidos, pueblos indígenas, cooperativas de trabajo, organizaciones de trabajadores, empresas que pertenezcan a sus trabajadores, grupos urbano-populares organizados para el autoempleo, grupos de jóvenes y mujeres que generan autoempleo y, en general, todas las formas de organización de las personas de escasos recursos con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Lo anterior, en términos del siguiente articulado de la Ley en cita:

*ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta ley se entiende por:*

*VII.- Empresa social: unidad económica de producción, comercialización o de servicios **formada mayoritaria o exclusivamente por personas del sector social** con la finalidad de generar empleos y mejores condiciones de vida para los asociados.*

*XVI.- Sector social de la economía: el integrado por los ejidos, pueblos indígenas, cooperativas de trabajo, organizaciones de trabajadores, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a sus trabajadores, grupos urbano-populares organizados para el autoempleo, grupos de jóvenes y mujeres que generan autoempleo y, en general, **todas las formas de organización de las personas de escasos recursos con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios** socialmente necesarios.*

*ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de la Secretaría para el cumplimiento de la presente ley:*

*VII.- Promover, en coordinación con las Secretarías de Economía, de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y de Hacienda, así como con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y el Instituto Sonorense de la Mujer, la constitución de **un programa y un fondo de apoyo al sector social de la economía**, bajo parámetros jurídicos,*

*financieros y de fomento que puedan generar recursos para impulsar el desarrollo social productivo en condiciones de eficiencia y transparencia;*

ARTÍCULO 41.- Serán **considerados prioritariamente** para la asignación de los recursos presupuestales:

VII.- Los **programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social** de la economía;

#### CAPÍTULO IV

##### DEL FOMENTO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

ARTÍCULO 47.- El presupuesto de egresos del Gobierno del Estado deberá incluir **fondos especiales para la organización y expansión de la actividad económica del sector social.**

ARTÍCULO 48.- Mediante esquemas de operación que definirá la Comisión, la Secretaría apoyará la **creación y funcionamiento de un fondo de apoyo al sector social** bajo parámetros de viabilidad económica de las empresas y razonabilidad de recuperación de su financiamiento, que podrá ser directo o a través de la inversión de capital de riesgo.

Por otro lado, mediante reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 5 de julio de 2010, se adicionó - entre otras disposiciones - un artículo 24 bis, en el cual se contienen una serie de consideraciones preferenciales que deberá tener el gobierno en sus procedimientos de licitación para con las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses, sobre todo para aquellas que sean propiedad de personas con discapacidad o a las que cuenten con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su plantilla laboral.

Esto, de acuerdo a la siguiente disposición:

*ARTICULO 24 BIS.- Dentro del análisis comparativo de las proposiciones consideradas solventes, derivado de que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, **se buscará favorecer a las micro, pequeñas y medianas empresas sonorenses** para lo cual se aplicarán los siguientes criterios:*

*II. En igualdad de condiciones, siempre se preferirá a las MIPYMES fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales, sobre los foráneos. Para efectos de lo anterior, se considera que existe igualdad de condiciones, cuando la diferencia entre los precios propuestos no sea mayor del cinco por ciento con respecto a la propuesta solvente más baja.*

*III. Dentro del supuesto y margen establecido en la fracción II del presente artículo, **tendrán preferencia** las micros, pequeñas o medianas empresas estatales que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. Asimismo, **a aquellas personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados**, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

De todo lo anterior, deriva la existencia de un incipiente marco legal tendiente a impulsar el empleo, autoempleo y desarrollo empresarial de las personas con discapacidad; andamiaje que debe ser reforzado a efecto de adicionar nuevos beneficios a las personas con discapacidad en estas materias y ampliar los ya existentes, a la vez de regular de una manera más clara las obligaciones de los gobiernos estatales y municipales respecto del fomento al empleo de este grupo vulnerable en particular.

Así, en primer término se propone modificar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para que la misma vaya más allá de las consideraciones especiales a los micro, pequeños y medianos empresarios que tengan alguna discapacidad o que empleen a trabajadores con discapacidad y que participen en una licitación, de tal forma que se otorgue a las dependencias y entidades que aplican esta Ley la posibilidad de asignar directamente - sin mediar licitación - los pedidos o contratos, a personas con discapacidad, así como a cooperativas, empresas y otras formas análogas de organización con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, que estén integradas por cuando menos de un 75% de personas con discapacidad.

Ello, mediante la adición de una fracción VII al artículo 27 de la referida Ley de Adquisiciones, con la redacción siguiente:

*ARTICULO 27.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 19 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:*

***VII.- Cuando se trate de bienes producidos, servicios prestados o bienes arrendados, por personas con discapacidad o cooperativas, organizaciones, empresas y otras formas de organización con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, integradas por cuando menos de un 75% de personas con discapacidad, sea como asociados, socios o trabajadores.***

***Cuando existan dos o más personas físicas o morales que cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior para un mismo bien, servicio o arrendamiento, la dependencia o entidad contratante dará preferencia a aquellas que cuenten con la capacidad de respuesta más inmediata.***

A tono con lo anterior, estamos planteando una reforma a la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, para que los gobiernos estatal y municipales, como parte integral de su deber de promover el desarrollo empresarial de las personas con discapacidad, procuren contratar bienes, servicios y arrendamientos producidos, prestados u ofertados, por personas con

discapacidad o cooperativas, organizaciones y empresas integradas por personas con discapacidad; esto, en los términos que a continuación se plasman:

*ARTÍCULO 69.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, promoverán el autoempleo de las personas con discapacidad, así como la constitución de cooperativas, organizaciones, empresas y otras formas de organización con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, integradas por personas con discapacidad, sea como asociados, socios o trabajadores procurando para el efecto lo siguiente:*

*I.- Asesoría;*

*II.- Facilidades administrativas y fiscales; y*

*III.- Promoción ante otras empresas para la adquisición de los productos o servicios provenientes de las empresas de personas con discapacidad;*

*IV.- La adquisición de bienes producidos, servicios prestados servicios o bienes arrendados prestados por las personas, cooperativas, organizaciones, empresas y otras formas de organización señaladas en el proemio del presente artículo.*

Y a efecto de garantizar la suficiencia de fondos destinados a impulsar y financiar proyectos productivos de las personas con discapacidad y sus formas de organización para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, se propone modificar la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, para incluir explícitamente dentro del concepto "sector social de la economía" a las personas con discapacidad, con lo que se hacen elegibles para acceder a los fondos especiales que prevé la propia Ley para la organización y expansión de la actividad económica del sector social.

De igual forma, se propone incluir al Consejo Estatal para la Integración de Personas con Discapacidad en el grupo de dependencias, entidades y órganos coadyuvantes de la Secretaría de Desarrollo Social del gobierno del Estado, en la constitución de los programas y fondos de apoyo al sector social de la economía.

*ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta ley se entiende por:*

*VII.- Empresa social: unidad económica de producción, comercialización o de servicios formada mayoritaria o exclusivamente por personas del sector social con la finalidad de generar empleos y mejores condiciones de vida para los asociados.*

*XVI.- Sector social de la economía: el integrado por los ejidos, pueblos indígenas, cooperativas de trabajo, organizaciones de trabajadores, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a sus trabajadores, grupos urbano-populares organizados para el autoempleo, grupos de jóvenes, mujeres y **personas con discapacidad** que generan autoempleo y, en general, todas las formas de organización de las personas de escasos recursos con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.*

*ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de la Secretaría para el cumplimiento de la presente ley:*

*VII.- Promover, en coordinación con las Secretarías de Economía, de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura y de Hacienda, así como con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Instituto Sonorense de la Mujer y el **Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad**, la constitución de un programa y un fondo de apoyo al sector social de la economía, bajo parámetros jurídicos, financieros y de fomento que puedan generar recursos para impulsar el desarrollo social productivo en condiciones de eficiencia y transparencia;*

Por último, y dado que la experiencia apunta que una Ley sin fondos se convierte pronto en letra muerta, en el Grupo Parlamentario del PRI en este H. Congreso del Estado de Sonora, lucharemos por realizar ajustes al proyecto del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora que tenga a bien enviar el Ejecutivo Estatal, a efecto de etiquetar la cantidad equivalente al 10% del denominado Fondo Nuevo Sonora, exclusivamente para el apoyo de proyectos productivos de personas con discapacidad y cooperativas, organizaciones, empresas y demás formas de organización con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, integradas por cuando menos de un 75% de personas con discapacidad, sea como asociados, socios o trabajadores. Esto,

en adición a la lucha por recursos crecientes para los fondos de apoyo al sector social de la economía.

De la misma manera, con esta iniciativa organizaciones sociales como la Fundación Comercio Justo Sonora, A.C., la cual apoya a grupos productivos integrados por personas con discapacidad, como la cooperativa La Providencia que, con la mano de obra de personas con discapacidad visual, fabrican herramientas de limpieza, mismas que son comercializadas en tiendas de autoservicio de prestigio en nuestro Estado.

Así, con las modificaciones propuestas, esta Soberanía estaría dando muestra de su compromiso con uno de los grupos vulnerables más discriminado laboralmente, al ponerles las condiciones para su plena integración al ámbito laboral, al tiempo de apoyar la economía de cientos de miles de familias sonorenses con nuevas oportunidades para sus integrantes con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona una fracción VII al artículo 27, y se reforman las fracciones V y VI, de este mismo artículo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.-...

I a IV.-...

V. Cuando se trate de la adquisición de bienes mediante operaciones no comunes de comercio;

VI. Cuando se trate de adquisiciones cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas constituidas por ellos.

Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará a la o a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesario; y

***VII.- Cuando se trate de bienes producidos, servicios prestados o bienes arrendados, por personas con discapacidad o cooperativas, organizaciones, empresas y otras formas de organización con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, integradas por cuando menos de un 75% de personas con discapacidad, sea como asociados, socios o trabajadores.***

***Cuando existan dos o más personas físicas o morales que cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior para un mismo bien, servicio o arrendamiento, la dependencia o entidad contratante dará preferencia a aquellas que cuenten con la capacidad de respuesta más inmediata.***

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción IV al artículo 69, y se reforman el proemio y las fracciones II y III, de este mismo artículo, de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- Las dependencias **y entidades** de la administración pública estatal y municipales, promoverán ***el autoempleo de las personas con discapacidad, así como la constitución de cooperativas, organizaciones, empresas y otras formas de organización con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios, integradas por personas con discapacidad, sea como asociados, socios o trabajadores*** procurando para el efecto lo siguiente:

I.-...

II.- Facilidades administrativas y fiscales;

III.- Promoción ante otras empresas para la adquisición de los productos o servicios provenientes de las empresas de personas con discapacidad, y

***IV.- La adquisición de bienes producidos, servicios prestados servicios o bienes arrendados prestados por las personas, cooperativas, organizaciones, empresas y otras formas de organización señaladas en el proemio del presente artículo.***

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma la fracción XVI del artículo 6º, y la fracción VII del artículo 25, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.-...

I a VII.-...

XVI.- Sector social de la economía: el integrado por los ejidos, pueblos indígenas, cooperativas de trabajo, organizaciones de trabajadores, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a sus trabajadores, grupos urbano-populares organizados para el autoempleo, grupos de jóvenes, mujeres **y personas con discapacidad** que generan autoempleo y, en general, todas las formas de organización de las personas de escasos recursos con fines relacionados con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

XVII.-

ARTÍCULO 25.-...

I a VI.-...

VII.- Promover, en coordinación con las Secretarías de Economía, de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura y de Hacienda, así como con la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Instituto Sonorense de la Mujer **y el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad**, la constitución de un programa y un fondo de apoyo al sector social de la economía, bajo parámetros jurídicos, financieros y de fomento que puedan generar recursos para impulsar el desarrollo social productivo en condiciones de eficiencia y transparencia;

VIII a XI.-...

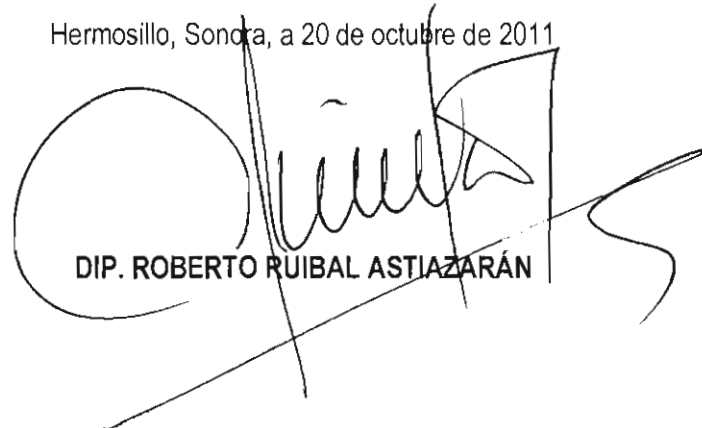
## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO:** El Ejecutivo Estatal incluirá en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, recursos suficientes para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

## ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 20 de octubre de 2011

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN